

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 8 de julio de 2018. A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **MARIA LYANA CORRALES DE GARNICA** en contra de **COLPENSIONES**, Sírvese proveer.

LIGIA AMELIA VASQUEZ CEBALLOS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, ocho (8) de julio de dos mil veinte 2020.

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se realizó audiencia de juzgamiento el 5 de febrero del presente año y por error en la parte resolutive se condenó a la demandada COLPENSIONES a reconocer la reliquidación a la parte actora a partir del 1 de febrero de 2018 en lugar de indicarse que es desde del 1 de enero de 2018, el juzgado

RESUELVE

ACLARAR la parte resolutive de la sentencia No 31 del 5 de febrero del 2020, proferida en el presente proceso, en el sentido de indicar que se condena a la demandada COLPENSIONES a reconocer y pagar reliquidación de la pensión de vejez de la señora MARIA LYANA CORRALES DE GARNICA a partir del 1 de enero de 2018.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

P-2019-00507
Dte: María Lyana Corrales De Garnica
Ddo: Colpensiones